

Piura, 14 de Setiembre de 2023

Visto; el escrito de fecha 14 de Setiembre de 2023, presentada por la colaboradora Gabriela Concepción Temoche Arellano, bajo el Régimen laboral Decreto Legislativo N.º 1057, mediante el cual solicita le concedan licencia sin goce de remuneraciones en el cargo de Auxiliar Coactivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10º: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP;

Que, el artículo 23º del referido Edicto Municipal establece que "Los trabajadores al servicio del SATP, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, denominado Ley de fomento del empleo aprobado por D.S. 005-95-TR;

Que, mediante Resolución de Comité Directivo N° 001-2023-CD/SATP, de fecha 10 de enero de 2023, se designa en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Lic. Antonio Arca Guerra;

Que, mediante escrito de Fecha 14 de septiembre de 2023, la colaboradora Gabriela Concepción Temoche Arellano, bajo el Régimen laboral N° 1057, mediante el cual solicita le concedan licencia sin goce de remuneraciones por tres meses en el cargo de Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Piura, mediante Proveído de fecha 14 de setiembre de 2023, por la Oficina de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura, solicita al área de asesoría legal, se sirva emitir la resolución según corresponda;

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, en ese sentido la solicitud de la colaboradora Gabriela Concepción Temoche Arellano, se enmarcaría dentro de los parámetros de en una suspensión perfecta toda vez que el trabajador no laboraría y tampoco recibiría una remuneración por ello;

Que, el inciso K del artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece cuáles son las causas de suspensión del contrato de trabajo " k) El permiso o licencia concedidos por el empleador. Por lo que bajo esta óptica normativa podemos decir que el empleador en esta causal tiene la facultad de otorgarle licencia sin goce de haber al trabajador, en consecuencia queda a discreción y voluntad del empleador el concederle al trabajador la licencia sin goce de haber, quedando el ciclo laboral suspendido, por lo que no se generan derechos laborales (informe N° 964-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2019;



SATP
Lic. José Antonio Arca Guerra
GERENTE GENERAL

Que, asimismo en el Informe Técnico N° 162-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de febrero de 2017, indique en sus conclusiones numeral 3.4. Asimismo, si tal designación estuviera dirigida a un cargo de confianza bajo otro régimen, como por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 1057, el servidor contratado para labores de naturaleza permanente también podrá optar por presentar su renuncia o suspender su vínculo primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones durante la vigencia del contrato.



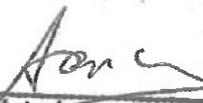
Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10° del Edicto Municipal N° 008-1999 -C/CPP - Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia sin Goce de remuneraciones a la colaboradora Gabriela Concepción Temoche Arellano, desde el 14 de Setiembre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2023, debiendo retornar al Servicio de Administración Tributaria de Piura al cumplimiento de la fecha indicada.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los funcionarios y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-

SATP

Lic. José Antonio Arca Guerra
GERENTE GENERAL